



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2020**

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

Concejales:

RUIZ RODRIGUEZ PRUDENCIO JOSE

LOPEZ MESTANZA MANUEL

PEREA SIERRA ABEL

TRUJILLO PEREZ JESSICA

VALERO OVIEDO SUSANA

Ausencia Justificada:

MONTESINOS CABELLO PABLO FRANCISCO

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

El Sr. D. Manuel López Mestanza. Se incorpora a la Sesión, un vez votado el punto n.º 8, siendo las doce y ocho minutos.

En Alhaurín de la Torre, siendo las 12:00 horas del día 23 de DICIEMBRE de 2020, previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores y señoras arriba indicados, al objeto de celebrar sesión ordinaria y telemática, en primera convocatoria, por la Junta de Gobierno Local, mediante teleconferencia a través de la plataforma digital “zoom”, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, dando fe pública de ello la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz.

Dándose el quórum legal y quedando acreditada la identidad de los miembros participantes y que se encuentran en territorio español, ex art. 46.3 LRBRL, abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día, y que son los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO N° 1.-APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.CELEBRADA EL DÍA 18-12-2019. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO N° 2.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00345/2020, RELATIVA A LA ALINEACIÓN DE PARCELA, SITUADA EN CALLE MARTÍNEZ MONTAÑEZ, 6. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local

23-diciembre-2020

1/31

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05

DOCUMENTO: 20201071626
Fecha: 28/12/2020
Hora: 08:36





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00345/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00345/2020, en el que consta informe topográfico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos y el visto bueno del Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 14 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. 00345/2020-N

INFORME SOBRE ALINEACIÓN DE PARCELA UBICADA EN CALLE MARTINEZ MONTAÑES, 6; SEGÚN N.N.S.S.

Visto el escrito presentado por GERVASIO RODRIGUEZ LOPEZ, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 08 de Octubre de 2020 y número de registro 20200013188, al que adjunta plano de situación y planimétrico, solicitando la alineación de la parcela, situada en CALLE MARTINEZ MONTAÑES, 6, según las N.N.S.S. del Término Municipal, se informa que:

Se ha comprobado el levantamiento topográfico aportado por el interesado, superponiéndose posteriormente con los planos correspondientes del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las N.N.S.S. del Término Municipal.

De resultas del trabajo realizado se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º Aprobar la alineación que coincide con la fachada actual del cerramiento exterior de la parcela.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo: Gustavo González Hoyos, Topógrafo Municipal. Vºbº: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la aprobación de la alineación de referencia en los términos expuestos en el informe topográfico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. S-00004/2020, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA REALIZACIÓN DE UN VALLADO SIN LICENCIA URBANÍSTICA, SITO EN LA PARCELA 1 DEL POLÍGONO 10. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00004/2020

Asunto: Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el Asesor Jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 11 de diciembre de 2020, que dice:

“INFORME

Expediente: S-00004/20

23-diciembre-2020

2/31

<p>CVE: 07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20201071626</p> <p>Fecha: 28/12/2020</p> <p>Hora: 08:36</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Asunto: Resolución expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue contra la mercantil "La Capachita S.L.", y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente por la Leyes 39/15 y 40/15.

Primero: El 27/05/2019 se solicitó licencia urbanística por la mercantil "La Capachita S.L." con CIF: B92091172, para sustitución de parte de vallado de la parcela 1 del polígono 10, Cortijuelo Flores (parcela catastral 29007A010000010000XX) dando lugar a la apertura de expediente N-00287/2019. Debido al mal estado de la valla perimetral de la parcela, se pretendía sustituir parte de la misma en una longitud de 883 m. lineales y una altura de 2,00 m.

Segundo: El pasado 23/09/2019 fue notificada a la solicitante providencia de requerimiento de subsanación, en la que se hacía constar que, por encontrarse gran parte del vallado colindante con el Arroyo Del Valle, previa a la concesión de la Licencia, debería aportar autorización de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Málaga.

Tercero: Por el servicio de Inspección Urbanística se realizó el 29/01/2020 visita al lugar indicado, en la que se pudo observar la realización de reparación de valla existente (muro de cerramiento de parcela), y la sustitución de parte metálica de vallado y nuevo cerramiento mediante bloques de hormigón y malla metálica electrosoldada, a pesar de no haber sido concedida aún la licencia urbanística, y no haber sido presentada la autorización de la Delegación de Medio Ambiente.

Cuarto: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27/03/2020, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en la reparación de valla existente (muro de cerramiento de parcela), sustitución de parte metálica de vallado y nuevo cerramiento mediante bloques de hormigón de altura total de 2,00 m y malla metálica electrosoldada, en el Polígono 10, parcela 1, Cortijuelo Flores (ref. cat. n.º:29007A010000010000XX).

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, se estableció como presunta responsable, a la mercantil "La Capachita, S.L." (CIF: B92091172), como presunta propietaria, promotora, responsable de su ejecución, y titular registral del inmueble en el que las obras se han ejecutado

Se propuso, inicialmente, la imposición de la sanción de multa, en su grado medio por importe de 12.180,10 €, en virtud del artículo 218 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables, cuando contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad u ocupación y altura. Para la graduación de la sanción fueron de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, imponiéndose en grado medio, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Dicho acuerdo, fue notificado a D. Antonio Moreno Cruz, como administrador único de La Capachita, S.L., con fecha 28/03/2020.

Quinto: Frente al acuerdo de inicio del expediente fueron presentadas alegaciones por D. Antonio Moreno Cruz con fecha 6/07/2020.

Sexto: Por el Juez Instructor, fue dictada Propuesta de Resolución el día 22/09/2020, en la que se considera acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la reparación de valla existente (muro de cerramiento de parcela), sustitución de parte metálica de vallado y nuevo cerramiento mediante bloques de hormigón de altura total de 2,00 m y malla metálica electrosoldada, en el Polígono 10, parcela 1, Cortijuelo Flores (ref. cat. n.º:29007A010000010000XX).

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta responsable, como promotora de las obras y propietaria de la parcela en la que éstas se han ejecutado, la mercantil "La Capachita, S.L." (CIF: B92091172).

23-diciembre-2020

<p>CVE: 07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20201071626 Fecha: 28/12/2020 Hora: 08:36</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se propuso la imposición de la sanción de multa, en su grado medio, por importe de 12.180,10 €, de acuerdo con los cálculos expuestos en el acuerdo de inicio del expediente sancionador.

La propuesta de resolución se notificó a la interesada el día 27/09/2020. Frente a la misma no han sido presentadas alegaciones en el plazo concedido al efecto, por lo que procede dictar resolución del expediente.

Séptimo: De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la reparación de valla existente (muro de cerramiento de parcela), sustitución de parte metálica de vallado y nuevo cerramiento mediante bloques de hormigón de altura total de 2,00 m y malla metálica electrosoldada, en el Polígono 10, parcela 1, Cortijuelo Flores (ref. cat. n.º:29007A010000010000XX).

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta responsable, como promotora de las obras y propietaria de la parcela en la que éstas se han ejecutado, la mercantil "La Capachita, S.L." (CIF: B92091172).

Procede la imposición de la sanción de multa, en su grado medio, por importe de 12.180,10 €, de acuerdo con los cálculos expuestos en el acuerdo de inicio del expediente sancionador.

Octavo: Corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

Por lo expuesto, se propone que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el Asesor Jurídico.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.El Alcalde-Presidente,Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00004/2020, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA REPARACIÓN DE UNA VALLA EXISTENTE Y NUEVO CERRAMIENTO MEDIANTE BLOQUES DE HORMIGÓN DE ALTURA TOTAL DE 2 MTS., SITAS EN LA PARCELA 1 DEL POLÍGONO 10. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00004/2020

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 14 de diciembre de 2020, que dice:

“INFORME

Expediente: R-00004/20

23-diciembre-2020

4/31

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05

DOCUMENTO: 20201071626
Fecha: 28/12/2020
Hora: 08:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Asunto: Resolución expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue contra la mercantil "La Capachita S.L.", y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente por la Leyes 39/15 y 40/15.

Primero: El 27/05/2019 se solicitó licencia urbanística por la mercantil "La Capachita S.L." con CIF: B92091172, para sustitución de parte de vallado de la parcela 1 del polígono 10, Cortijuelo Flores (parcela catastral 29007A010000010000XX) dando lugar a la apertura de expediente N-00287/2019. Debido al mal estado de la valla perimetral de la parcela, se pretendía sustituir parte de la misma en una longitud de 883 m. lineales y una altura de 2,00 m.

Segundo: El 23/09/2019 fue notificada a la solicitante providencia de requerimiento de subsanación, en la que se hacía constar que, por encontrarse gran parte del vallado colindante con el Arroyo Del Valle, previa a la concesión de la Licencia, debería aportar autorización de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Málaga.

Tercero: Por el servicio de Inspección Urbanística se realizó el 29/01/2020 visita al lugar indicado, en la que se pudo observar la realización de reparación de valla existente (muro de cerramiento de parcela), y la sustitución de parte metálica de vallado y nuevo cerramiento mediante bloques de hormigón y malla metálica electrosoldada, a pesar de no haber sido concedida aún la licencia urbanística, y no haber sido presentada la autorización de la Delegación de Medio Ambiente.

Cuarto: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27/03/2020, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la reparación de valla existente (muro de cerramiento de parcela), sustitución de parte metálica de vallado y nuevo cerramiento mediante bloques de hormigón de altura total de 2,00 m y malla metálica electrosoldada, en el Polígono 10, parcela 1, Cortijuelo Flores (ref. cat. n.º:29007A010000010000XX).

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, se estableció como presunta responsable, a la mercantil "La Capachita, S.L." (CIF: B92091172), como presunta propietaria, promotora, responsable de su ejecución, y titular registral del inmueble en el que las obras se han ejecutado

Dicho acuerdo, fue notificado a D. Antonio Moreno Cruz, como administrador único de La Capachita, S.L., con fecha 28/03/2020.

Quinto: Tras el acuerdo de inicio del expediente fue presentado escrito por D. Antonio Moreno Cruz con fecha 6/07/2020, en el que se relatan las actuaciones llevadas a cabo respecto a la solicitud de la licencia N-00287/2019, y se trata de justificar porqué se han ejecutado las actuaciones para las que se ha pedido autorización sin haber sido aún otorgada ésta. En este escrito no se contienen argumentos contra el acuerdo de inicio del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Sexto: Mediante Providencia del Alcalde por sustitución, de fecha 22/09/2020, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, y antes de dictar propuesta de resolución, se puso de manifiesto a los interesados la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudieran obtener las copias de los que estimasen convenientes, y se les concedió el plazo de diez días para que formularan alegaciones y presentasen los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

La Providencia se notificó a la interesada el día 27/09/2020. Frente a la misma no han sido presentadas alegaciones en el plazo concedido al efecto, por lo que procede dictar resolución del expediente.

Séptimo: De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la reparación de valla existente (muro de cerramiento de parcela), sustitución de parte metálica de vallado y nuevo cerramiento mediante bloques de hormigón de altura total de 2,00 m y malla metálica electrosoldada, en el Polígono 10, parcela 1, Cortijuelo Flores (ref. cat. n.º:29007A010000010000XX).

23-diciembre-2020

5/31

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20201071626 Fecha: 28/12/2020 Hora: 08:36</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Según se hace constar en el informe de la Oficina Técnica Municipal de 4/02/2020, dichas actuaciones no cumplen con la normativa de aplicación, y por tanto las obras serían no legalizables, salvo que se presente la autorización por parte del organismo competente en materia de aguas, Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, ya que el vallado se encuentra colindante con el Arroyo del Valle.

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta responsable, como promotora de las obras y propietaria de la parcela en la que éstas se han ejecutado, la mercantil "La Capachita, S.L." (CIF: B92091172).

El artículo 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, preceptúa:

1.El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

2.Cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

3.Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas. Reglamentariamente se establecerán los supuestos y condiciones en los que, con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad, quepa la legalización aún con disconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística aplicable, por resultar de imposible o muy difícil reposición.

4.Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros. Ello sin perjuicio de lo regulado en el artículo siguiente.

(...)

En este caso, como ya se puso de manifiesto en el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de 4 de febrero de 2020, la obra ejecutada no cuenta con autorización por parte del organismo competente en materia de aguas.

Asimismo, y en virtud del artículo 184.1 de la Ley 7/2002, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria por la Administración a costa del interesado.

Octavo: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a La Capachita S.L., que proceda a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante la retirada de la parte metálica de vallado sustituido y del nuevo cerramiento de bloques de hormigón de altura total de 2,00 m y malla metálica electrosoldada, en el Polígono 10, parcela 1, Cortijuelo Flores (ref. cat. n.º:29007A01000010000XX), o, en su caso, solicitar autorización por parte del organismo competente en materia de aguas.

Procede advertir que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 1.107,28 € (teniendo en cuenta que la valoración de las vallas, según el informe de la Oficina Técnica Municipal de 4/02/2020 es de 11.072,82 €), o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

23-diciembre-2020

6/31

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20201071626 Fecha: 28/12/2020 Hora: 08:36</p>
--	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Noveno: Corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

Por lo expuesto, se propone que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el Asesor Jurídico.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00008/2020, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR EL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y LA APERTURA DE CAMINOS, INSTALACIÓN DE RED DE RIEGO POR GOTEO, PLANTACIÓN DE LIMONES Y AGUACATES Y CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE CONTROL, SITOS EN LA PARCELA 266 DEL POLÍGONO 4. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00008/2020

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 14 de diciembre de 2020, que dice:

“INFORME

Expediente: R-08/20

Asunto: Resolución expediente restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el mismo, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 21/05/2020, del que resulta que:

1º.- Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, de acta de inspección y reportaje fotográfico de la Policía Local de este Ayuntamiento, recibido el 02/03/2019, sobre actuaciones que se se están realizando en la parcela 266 del polígono 4, Santa Amalia, en parcela con referencia catastral 29007A004002660000XJ, en el que se expone lo siguiente:

“Que se personan en el citado lugar (parcela sita al final de camino sin salida) junto con el responsable de los servicios de jardinería del Excmo. Ayuntamiento S.G.T. para realizar inspección ocular sobre una parcela que generó problemas de desprendimiento de tierra cada vez que hay precipitaciones el pasado 25 de Enero. Que se comprueba una gran elevación de tierra en dicha parcela en una cota más alta que la de las parcelas colindantes. Que no se observa ningún

23-diciembre-2020

7/31

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05

DOCUMENTO: 20201071626
Fecha: 28/12/2020
Hora: 08:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

muro de contención o escolleras que impida un futuro desprendimiento. Que no se observa al propietario de la parcela siendo imposible su identificación en el momento que se realizan fotografías detalle de la zona.”

2º.- Posteriormente, por Decreto n.º 1064/2020 del Alcalde, de fecha 04/03/2020, se ordenó la paralización inmediata de las actuaciones y se instó a los responsables a la legalización de las mismas en caso de que sean compatibles con la ordenación urbanística vigente. Dicho decreto fue notificado a los denunciados el 09/03/2020.

3º.- Por personal adscrito a este Departamento, se realizó visita de inspección el pasado 07/05/2020, en el que se observó que se están continuando con los trabajos que consisten en la puesta de la parcela en cultivo de regadío.

4º.- Las obras consisten en:

- a) Movimientos de tierras (realización de bancales) y apertura de caminos.
- b) Instalación de red de riego por goteo.
- c) Plantación de especies de regadío (limones y aguacates).
- d) Construcción de caseta de control.

5º.- Las obras se encuentran en ejecución al 75%.

6º.- De acuerdo con los datos consultados en la Delegación de Urbanismo, salvo error u omisión, los actos se están realizando sin la preceptiva licencia municipal de obras.

7º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

- D. JOSE MARÍA VALLEJO VARGAS con DNI: ***2708**
- D. FRANCISCO JOSÉ VALLEJO VARGAS con DNI: ***8055**

8º.-De acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística - Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, resulta que la parcela donde se sitúan las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (SNU-NR), regulada por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

9º.- Analizadas las obras e instalaciones realizadas con respecto a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas cumplen, ya que las actuaciones realizadas, están relacionadas con la utilización y explotación agrícola de la misma, todo ello conforme a lo establecido al respecto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., así como lo recogido en el título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras son legalizables.

10º.- La valoración de las obras es de 73.605,62 €.

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2020, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la ejecución de movimientos de tierras (realización de bancales) y apertura de caminos, instalación de red de riego por goteo, plantación de especies de regadío (limones y aguacates), y construcción de caseta de control de 19,40 m², todo ello sin la correspondiente licencia municipal, en la parcela 266 del polígono 4, parcela con referencia catastral 29007A004002660000XJ.

Dicha actuación, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 21/05/2020, es compatible con la ordenación urbanística vigente.

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presuntos responsables a D. José María Vallejo Vargas (DNI ***2708**), y a D. Francisco José Vallejo Vargas (DNI***8055**), propietarios del inmueble según información catastral, y según nota simple expedida por el Registro de la Propiedad.

El referido acuerdo fue notificado a los interesados el día 16/06/2020.

23-diciembre-2020

8/31

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05

DOCUMENTO: 20201071626
Fecha: 28/12/2020
Hora: 08:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Tercero: La Junta de Gobierno Local, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 11/09/2020, concedió licencia urbanística a la mercantil Agrícola, S.C., representada por D. Francisco José Vallejo Vargas, en expediente N-00198/20, para la puesta en producción para cultivo de la parcela 266 del polígono 4, en Santa Amalia, con referencia catastral 29007A004002660000XJ, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con número de finca registral 9.159.

Cuarto: Por medio de providencia del Alcalde, de 4/09/2020, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, y antes de dictar propuesta de resolución, se puso de manifiesto a los interesados la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudieran obtener las copias de los que estimasen convenientes, y se les concedió el plazo de diez días para que formularan alegaciones y presentasen los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

La reseñada Providencia fue notificada a los interesados el día 11/09/2020.

Quinto: El día 24/09/2020 fue presentado escrito de alegaciones por D. José María y por D. Francisco Vallejo Vargas, en el que se manifiesta que el 17/06/2020 fue solicitada licencia de obras para la legalización de las actuaciones objeto del presente expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Sexto: De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la ejecución de los actos consistentes en la ejecución de movimientos de tierras (realización de bancales) y apertura de caminos, instalación de red de riego por goteo, plantación de especies de regadío (limones y aguacates), y construcción de caseta de control de 19,40 m2, todo ello sin la correspondiente licencia municipal, en la parcela 266 del polígono 4, parcela con referencia catastral 29007A004002660000XJ.

Dicha actuación es compatible con la ordenación urbanística vigente, y ha sido legalizada mediante la concesión de la licencia urbanística en el expediente N-00198/20, por lo que se ha procedido al restablecimiento de la legalidad urbanística.

Séptimo: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, considerando que se ha restablecido la legalidad urbanística, y ordenando el archivo del expediente.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento de referencia, considerando que se ha restablecido la legalidad urbanística, y ordenando el archivo del expediente.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. PM-00006/2020, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO PARA LA VENTA DE LA PARCELA ENTIDAD C-1 DEL COMPLEJO INMOBILIARIO CONSTITUIDO SOBRE LA PARCELA C DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-EC-04 “COMERCIAL CALLEJONES”, DEL MUNICIPIO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA). Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

23-diciembre-2020

9/31

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05

DOCUMENTO: 20201071626
Fecha: 28/12/2020
Hora: 08:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

“Ref.:PM-00006/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe jurídico realizado por el Asesor Jurídico, D. Manuel González Lamothe, fechado el 26 noviembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe en base en los extremos que se deducirán de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Constituye el objeto del contrato la enajenación por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, siendo el único criterio de adjudicación el precio más alto, del siguiente bien inmueble, de propiedad municipal, cuyas características, linderos, aprovechamientos y servidumbres se detallan en el Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas:

Entidad C-1 del Complejo Inmobiliario constituido sobre la parcela C del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución UE-EC-04 “Comercial Callejones”, del municipio de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, tomo 1.369, libro 466, folio 79, finca 16.431.

La parcela C del proyecto de reparcelación de la UE-EC-04 tiene una extensión superficial de 2.448,32 metros cuadrados, y a la entidad C-1 (que constituye el objeto de la venta) le corresponde un coeficiente de participación en dicho elemento común del 47’74% (cuarenta y siete enteros setenta y cuatro centésimas por ciento).

Forma parte de la parcela con referencia 0894605UF6509S0000KQ.

La fincas referida le pertenece al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en virtud del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-CE-04 “Comercial Callejones” (aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de enero de 2013), siendo la misma el objeto de la cesión a este Ayuntamiento por el 10% de aprovechamiento lucrativo que le corresponde.

II.- Con objeto de proceder a la venta del referido inmueble, en expediente con referencia PM-00001/2020, se siguió procedimiento de contratación en el que, tras la tramitación oportuna, y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2020, fue declarada desierta la licitación por no haber sido presentadas ofertas.

En aplicación del artículo 18.2 del Decreto 18/2006, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Alcalde, por Providencia de fecha 11 de noviembre de 2020, ha ordenado la realización de una nueva licitación, rebajándose el valor de tasación en un 20% del valor de tasación originario.

III.- Ha sido redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que ha de regir el contrato, acordándose para la adjudicación del contrato el procedimiento abierto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, las entidades locales, tienen plena capacidad jurídica plena para enajenar toda clase de bienes y derechos.

23-diciembre-2020

10/31

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05

DOCUMENTO: 20201071626
Fecha: 28/12/2020
Hora: 08:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- En virtud del artículo 19 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), y el artículo 12.1 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), la disposición onerosas de bienes patrimoniales se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas. Por otra parte, si acudimos al artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), quedan excluidos de la referida Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

TERCERO.- Por regla general, el procedimiento y la forma normal de enajenación de bienes patrimoniales será el abierto por subasta pública (artículo 37.1 RBELA). Con la subasta pública confluyen los principios de concurrencia y publicidad (artículo 37.1 RBELA), igualdad entre los interesados en la adquisición y protección de los intereses públicos (obtención de los mayores beneficios para la Entidad Local). En estos casos la oferta ha de limitarse al precio, no pudiendo admitirse propuestas diferentes.

El artículo 18.2 del Decreto 18/2006, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, preceptúa que si la subasta resultare desierta, la Entidad Local podrá optar entre la enajenación mediante el procedimiento negociado sin publicidad o la realización de sucesivas licitaciones, rebajándose o incrementándose el valor de tasación según se trate de enajenación o adquisición, sin que dicha rebaja o incremento pueda exceder del veinticinco por ciento del valor de tasación originario.

CUARTO.- Con carácter previo a la enajenación se ha depurado la situación física y jurídica de los bienes, con mención expresa de su alienabilidad, comprobando que están deslindadas, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad aquellas que no lo estaban (artículo 16.1 a) LBELA, artículo 12.1 a) RBELA).

QUINTO.- En el expediente de contratación figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP.

Consta igualmente Providencia de Alcaldía por la que se acuerda el inicio del expediente así como justificación de la necesidad.

El Pliego de Cláusulas Administrativas redactado específicamente para este contrato se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP e incluye las condiciones definidoras de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecúa a las exigencias del mismo, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

El expediente, según lo dispuesto en el artículo 14.1 RBELA, debe contener los siguientes actuaciones: a) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local, b) Pliego de condiciones, c) Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario (lo que no es en el caso que nos ocupa), d) Informe de la Intervención, que se solicitará con carácter previo a la remisión del órgano de contratación, y e) Informe de valoración.

SEXTO.- La parcela objeto del contrato es un bien integrante del patrimonio público del suelo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1.a) de la Ley 7/2002, consta informe del Jefe del Servicio de Urbanismo firmado con fecha 12 de noviembre de 2020, en el que se justifica la inadecuación de la parcela para la construcción de viviendas de protección oficial, en base al cual por el Alcalde se ha dictado Decreto nº 5965, de fecha 14 de noviembre de 2020, en el que, considerando la parcela referida no adecuada para la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, se ordena proceder a la enajenación de la misma.

SÉPTIMO.- El Alcalde tiene competencia para contratar y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas, conforme preceptúa la D.A. 2ª de la LCSP; todo ello sin perjuicio del régimen de delegación de facultades establecido. A tales efectos, consta Decreto nº 3273, de 15 de junio de 2020, de delegación de facultades en favor de la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto, se propone la aprobación del pliego de clausulas administrativas, y el expediente del contrato para la venta de la parcela referida.

En Alhaurín de la Torre a la fecha indicada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

23-diciembre-2020

11/31

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20201071626 Fecha: 28/12/2020 Hora: 08:36</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la aprobación del pliego de cláusulas administrativas, y el expediente del contrato para la venta de la parcela referida de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPT. PM-00007/2020, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA VENTA DE DIEZ PARCELAS SITAS EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-PN-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.:PM-00007/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe jurídico realizado por el Asesor Jurídico, D. Manuel González Lamothe, fechado el 26 noviembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe en base en los extremos que se deducirán de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Constituye el objeto del contrato la enajenación por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, siendo el único criterio de adjudicación el precio más alto, de los siguientes bienes inmuebles, de propiedad municipal, cuyas características, linderos, aprovechamientos y servidumbres se detallan en el Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas:

- Lote 1.- Parcela 16 de la UE-PN-01, con una superficie de 1.000,85 m2.
- Lote 2.- Parcela 17 de la UE-PN-01, con una superficie de 1.005,29 m2.
- Lote 3.- Parcela 18 de la UE-PN-01, con una superficie de 1.004,97 m2.
- Lote 4.- Parcela 19 de la UE-PN-01, con una superficie de 1.017,81 m2.
- Lote 5.- Parcela 20 de la UE-PN-01, con una superficie de 1.024,17 m2.
- Lote 6.- Parcela 21 de la UE-PN-01, con una superficie de 1.018,52 m2.
- Lote 7.- Parcela 73 de la UE-PN-01, con una superficie de 1.032,30 m2.
- Lote 8.- Parcela 74 de la UE-PN-01, con una superficie de 1.043,34 m2.
- Lote 9.- Parcela 75 de la UE-PN-01, con una superficie de 1.105,19 m2.
- Lote 10.- Parcela 76 de la UE-PN-01, con una superficie de 1.296,12 m2.

Las fincas referidas le pertenecen al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en virtud del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-PN-01, que fue aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno de 17 de mayo de 2003, siendo las mismas las parcelas adjudicadas a esta Corporación por el 10% de aprovechamiento lucrativo que le corresponde.

II.- Con objeto de proceder a la venta del referido inmueble, en expediente con referencia PM-00010/2019, se siguió procedimiento de contratación en el que, tras la tramitación oportuna, y mediante acuerdo de la Junta de

23-diciembre-2020

12/31

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20201071626 Fecha: 28/12/2020 Hora: 08:36</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2020, fue declarada desierta la licitación por no haber sido presentadas ofertas.

En aplicación del artículo 18.2 del Decreto 18/2006, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Alcalde, por Providencia de fecha 11 de noviembre de 2020, ha ordenado la realización de una nueva licitación, rebajándose el valor de tasación en un 20% del valor de tasación originario.

III.- Ha sido redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que ha de regir el contrato, acordándose para la adjudicación del contrato el procedimiento abierto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, las entidades locales, tienen plena capacidad jurídica plena para enajenar toda clase de bienes y derechos.

SEGUNDO.- En virtud del artículo 19 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), y el artículo 12.1 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), la disposición onerosas de bienes patrimoniales se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas. Por otra parte, si acudimos al artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), quedan excluidos de la referida Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.

TERCERO.- Por regla general, el procedimiento y la forma normal de enajenación de bienes patrimoniales será el abierto por subasta pública (artículo 37.1 RBELA). Con la subasta pública confluyen los principios de concurrencia y publicidad (artículo 37.1 RBELA), igualdad entre los interesados en la adquisición y protección de los intereses públicos (obtención de los mayores beneficios para la Entidad Local). En estos casos la oferta ha de limitarse al precio, no pudiendo admitirse propuestas diferentes.

El artículo 18.2 del Decreto 18/2006, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, preceptúa que si la subasta resultare desierta, la Entidad Local podrá optar entre la enajenación mediante el procedimiento negociado sin publicidad o la realización de sucesivas licitaciones, rebajándose o incrementándose el valor de tasación según se trate de enajenación o adquisición, sin que dicha rebaja o incremento pueda exceder del veinticinco por ciento del valor de tasación originario.

CUARTO.- Con carácter previo a la enajenación se ha depurado la situación física y jurídica de los bienes, con mención expresa de su alienabilidad, comprobando que están deslindadas, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad aquellas que no lo estaban (artículo 16.1 a) LBELA, artículo 12.1 a) RBELA).

QUINTO.- En el expediente de contratación figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP.

Consta igualmente Providencia de Alcaldía por la que se acuerda el inicio del expediente así como justificación de la necesidad.

El Pliego de Cláusulas Administrativas redactado específicamente para este contrato se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP e incluye las condiciones definidoras de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecúa a las exigencias del mismo, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

El expediente, según lo dispuesto en el artículo 14.1 RBELA, debe contener los siguientes actuaciones: a) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local, b) Pliego de condiciones, c) Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario (lo que no es en el caso que nos ocupa), d) Informe de la Intervención, que se solicitará con carácter previo a la remisión del órgano de contratación, y e) Informe de valoración.

SEXTO.- Las parcelas objeto del contrato son bienes integrantes del patrimonio público del suelo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1.a) de la Ley 7/2002, consta informe del Jefe del Servicio de Urbanismo firmado con

23-diciembre-2020

13/31

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20201071626 Fecha: 28/12/2020 Hora: 08:36</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

fecha 12 de noviembre de 2020, en el que se justifica la inadecuación de las parcelas para la construcción de viviendas de protección oficial, en base al cual por el Alcalde se ha dictado Decreto nº 5964, de fecha 14 de noviembre de 2020, en el que, considerando las parcelas relacionadas no adecuadas para la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, se ordena proceder a la enajenación de las mismas.

SÉPTIMO.- El Alcalde tiene competencia para contratar y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas, conforme preceptúa la D.A. 2ª de la LCSP; todo ello sin perjuicio del régimen de delegación de facultades establecido. A tales efectos, consta Decreto nº 3273, de 15 de junio de 2020, de delegación de facultades en favor de la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto, se propone la aprobación del pliego de clausulas administrativas, y del expediente del contrato para la venta de las parcelas referidas.

En Alhaurín de la Torre a la fecha indicada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la aprobación del pliego de cláusulas administrativas, y del expediente del contrato para la venta de las parcelas referidas de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 8.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00005/18 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por Dª. Inmaculada Serrano Vela (DNI ***6211**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante presentó escrito con registro de entrada nº 2829 de fecha 6 de marzo de 2018 en el que, sucintamente expone los siguientes hechos: Que la dicente es titular de una vivienda en C/ Mandarina, 32 donde existe colindante un pino de grandes dimensiones y que, según expone en su escrito, ha provocado diversos daños en su propiedad.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de marzo de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00005/18, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió a la interesada para que subsanara su solicitud ya que la documentación aportada no justificaba la titularidad del bien jurídico lesionado, y tampoco aportaba una valoración económica de los daños. Dicho requerimiento fue atendido con fecha 30 de agosto de 2019 aportando copia de recibo del I.B.I. Y presupuesto de reparación por importe de 1.309,99 euros (I.V.A. incluido).

CUARTO.- En dicho acuerdo se resolvió al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se emitiera informe sobre los hechos, concretamente si la acción del servicio fue la causa que provocó los daños que dice el reclamante. En fecha 2 de enero de 2020 se evacuó

23-diciembre-2020

14/31

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05

DOCUMENTO: 20201071626
Fecha: 28/12/2020
Hora: 08:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

nota del Jefe de Servicio que reconoce la existencia del pino, pero omitiendo valorar los daños exponiendo que Servicios Operativos carece de técnico competente para emitir informe al respecto.

QUINTO.- De lo actuado se dio traslado a la aseguradora del ayuntamiento el 10 de febrero de 2020, no remitiéndose valoración hasta el 17 de noviembre de 2020. En dicho correo la aseguradora, considera necesario haber eliminado la causa de los daños antes de poder repararlos, pero que considera adecuado el importe reclamado.

SEXTO.- Finalizado el período de prueba, se dió trámite de audiencia a la interesada, no constando en el expediente alegaciones al mismo.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto

23-diciembre-2020

15/31

<p>CVE: 07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20201071626</p> <p>Fecha: 28/12/2020</p> <p>Hora: 08:36</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el incidente; se han especificado los daños producidos y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, y se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498] , 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721] , 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971] , 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762] , 13 de enero [RJ 1997 , 384] , 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789] ,21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, la reclamante asegura que las raíces de un pino de grades dimensiones sito junto a la vivienda de la interesada, ha producido daños en el inmueble. Aporta fotos de los daños y de una captura de Google Map se puede observar la localización del árbol.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 81.1 de la Ley 39/2015 de LPAC se efectuó traslado al área de Parques y Jardines para preceptivo informe sobre los hechos debiendo pronunciarse, necesariamente, sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del referido servicio público y los daños por los que se reclama la indemnización (art. 88 de la Ley 39/2015) omitiendo manifestarse al respecto.

No existiendo discrepancia o duda sobre los hechos, se puede considerar probado, la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y la actuación de los Servicios Municipales, generándose por ello responsabilidad patrimonial y procediendo la indemnización.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, al venir probada la realidad fáctica del accidente en la versión descrita por el reclamante, y constar probado el meritado nexo causal, se genera responsabilidad patrimonial. La regla general es que es indiscutible la obligación de pago del IVA (Ley 37/1992), pero también resulta claro que, de la documentación aportada al expediente por la reclamante no se ha acreditado que el vehículo haya sido

23-diciembre-2020

16/31

CVE: 07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05	DOCUMENTO: 20201071626 Fecha: 28/12/2020 Hora: 08:36
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

reparado, aportándose un presupuesto y no una factura abonada. Por ello, al no haberse justificado el pago del del Impuesto del Valor Añadido, no se entiende devengado, no procediendo su abono, ya que estamos ante un concepto no indemnizable, el IVA.

Considerando lo expuesto, procedería la estimación parcial de la cuantía reclamada en el sentido indicado, es decir la cantidad de 1.082,64 €, al no estar contemplado el IVA.

SÉPTIMO.- De conformidad al artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que existe relación de causalidad entre los daños sufridos por D^a. Inmaculada Serrano Vela (DNI ***6211**), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre debiendo indemnizar a la reclamante en la cuantía ya señalada de 1.082,64 €.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica El instructor del expediente Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00015/19 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por D^a. Rosalina Alvarez Hevia (DNI ***0389**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 6031 de fecha 06 de mayo de 2019, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por el que expone unas circunstancias referentes a la ordenación del tráfico y aparcamientos en C/ Pozo a resulta de las cuales se han realizado obras de demolición que la reclamante afirma que han producido daños a su vivienda, que solicita sean reparados.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 31 de octubre de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00015/19, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

23-diciembre-2020

17/31

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20201071626 Fecha: 28/12/2020 Hora: 08:36</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió a la interesada para que Conforme a los artículos 67.2 y 68.1 de la LPAC, subsanase el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de presentar una evaluación económica de los daños, y/o justificación de los mismos, así como acreditar la titularidad de la vivienda, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición previa resolución motivada.

CUARTO.- En atención al requerimiento efectuado se presentó escrito con registro de entrada de 13 de noviembre de 2019 adjuntando copia simple del Registro de la Propiedad justificando la titularidad del inmueble, así como recibo de pago de la tasa por vado, y una estimación de los daños por importe de 320,00 € mas el IVA.

QUINTO.- En el acuerdo de inicio se resolvió dar traslado al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emitiese informe sobre los hechos. Al no constar en el expediente se solicitó por escrito en fecha de 24 abril de 2019, remitiéndose el 29 de mayo informe con el resultado que obra en el expediente, pero en que, en síntesis, se expone que en la fecha señalada se realizaron obras de acerado y aparcamientos, las cuales fueron realizadas por una contrata administrativa. Y también que en las referidas obras la reclamante no autorizó a la realización de bordillo en la parte de acerado correspondiente a su vivienda. Por último que, examinadas las fotos aportadas y habiéndose personado durante las obras al lugar se entiende que los daños alegados no tienen su causa en las obras ejecutadas.

SEXTO.- Finalizado el período de prueba, se dio trámite de audiencia a la interesada. No constando por registro de entrada haberse presentado más alegaciones.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente

23-diciembre-2020

18/31

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05

DOCUMENTO: 20201071626
Fecha: 28/12/2020
Hora: 08:36



CVE:
07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños producidos y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498] , 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721] , 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971] , 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762] , 13 de enero [RJ 1997 , 384] , 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789] ,21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, la reclamante se limita a afirmar que la realización de unas obras municipales, cuya ejecución se ha realizado por empresa adjudicataria, han producido daños en su vivienda, pero no aporta otros elementos fácticos o técnicos que justifiquen su reclamación. En este sentido el informe técnico del Ayuntamiento se asevera que los daños (puerta descuadrada, y soportes) ya existían con anterioridad a las obras.

Por lo expuesto **no se puede considerar probado**, en modo alguno, la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y la actuación de los Servicios Municipales, no generándose por ello responsabilidad patrimonial alguna y no procediendo por ello indemnización.

23-diciembre-2020

19/31

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20201071626 Fecha: 28/12/2020 Hora: 08:36</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños reclamados por D^a. Rosalina Alvarez Hevia (DNI ***0389**), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre y no haber quedado acreditadas las circunstancias en que se produjeron los daños.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónicaEl instructor del expedienteFdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00008/20 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por D^a. Maria José Fernandez Perea (DNI ***9692**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La solicitante presentó escrito con registro de entrada nº 3154 de fecha 6 de marzo de 2020 en el que solicita que se regularice el pago del último recibo del suministro de agua debido a que, según expone en su escrito, el consumo excesivo fue causado por la realización de unas obras que dañaron las conducciones.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 05 de junio de 2020 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00008/20, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se resolvió dar traslado al Servicio de Aguas para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, remitiese informe sobre los hechos.

CUARTO.- En fecha 10 de junio de 2020 se remitió el informe del referido servicio con el resultado que obra en el expediente, pero en el que, en síntesis se expone que a mediados de septiembre de 2019 se realizaron obras y que es probable que por las mismas o por las lluvias torrenciales que motivaron las mismas se produjeran daños en la red. También se expone que, a instancias del Patronato de Recaudación se tramitó expediente 2020-FUGA-00001 en el que se informo que: “Considerar la avería inspeccionada como inadvertida por el usuario a juicio de este servicio hasta el 10/12/2019 fecha en que se reparó, conforme a lo establecido en el artículo 7.2.3 de las ordenanzas municipales.”, lo que trae como consecuencia la aplicación de la reducción del consumo descrita en la ordenanza municipal, que aplicará el Patronato de Recaudación Provincial en el recibo de la solicitante.

23-diciembre-2020

20/31

<p>CVE: 07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20201071626</p> <p>Fecha: 28/12/2020</p> <p>Hora: 08:36</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

QUINTO.- De lo actuado se dio traslado a la reclamante sin que conste por Registro de Entrada que se hayan presentado nuevas alegaciones.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños producidos y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si bien esta última no esta determinada, pudiéndose calcular ya que asciende al importe

23-diciembre-2020

21/31

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20201071626 Fecha: 28/12/2020 Hora: 08:36</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

del recibo del suministro de agua. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498] , 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721] , 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971] , 29 de enero [RJ 1990 , 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762] , 13 de enero [RJ 1997 , 384] , 23 de mayo [RJ 1997 , 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789] ,21 de septiembre de 1998 [RJ 1998 , 6835]).

En este sentido, es evidente que no se ha producido un daño, evaluable económicamente, sino que se refiere a una expectativa de daño (un importe desmesurado en la cuantía del recibo en el suministro del agua) por lo que no procede indemnización, sin perjuicio de la reducción de la cuota de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua.

Por lo expuesto no se puede considerar probado, en modo alguno, la existencia de daños producidos y la actuación de los Servicios Municipales, por lo que no se ha generado responsabilidad patrimonial, no procediendo por ello indemnización alguna, sino una reducción de la cuota de pago conforme a las Ordenanzas Municipales.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- **Desestimar** la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe daños a D^a. Maria José Fernandez Perea (DNI ***9692**) en sus bienes o derechos, como consecuencia del funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre.

SEGUNDO.- Informar a la solicitante que por el Servicio de Aguas se comunicó al Patronato de Recaudación la avería por lo que éste aplicará en el recibo de la interesada la **reducción de consumo** descrita en la Ordenanza Municipal.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

23-diciembre-2020

22/31

<p>CVE: 07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20201071626 Fecha: 28/12/2020 Hora: 08:36</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónicaEl instructor del expedienteFdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 11.-PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVO A CESIÓN DE ESPACIO, EXPTE. 2020-VS-00004. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 17 de diciembre de 2.020, los miembros de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad de los presentes, la propuesta de resolución recogida en el punto cuarto, de la meritada acta, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del vivero de empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (BOP nº 162 de 26 de agosto de 2019), son funciones de la Comisión Técnica entre otras, previo informe no vinculante del órgano gestor, valorar y elevar al órgano competente para resolver, propuesta de exclusión, adjudicación, prórroga o extinción en relación a la cesión de espacios del vivero a los usuarios, en función del cauce formal oportuno.

En el título III del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas se regula la selección de los proyectos empresariales. De acuerdo con el artículo 12.3, una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la comisión Técnica elevará al órgano competente para resolver propuesta de adjudicación de cesión de espacios del vivero de empresas de este municipio. La citada propuesta deberá indicar los proyectos admitidos y excluidos, indicando las puntuaciones obtenidas según los criterios de baremación recogidos en el presente artículo, así como aquéllos respecto de los cuales se proponga el otorgamiento de la correspondiente autorización de cesión de uso, en función de la disponibilidad de los espacios solicitados. Los proyectos admitidos que no obtengan espacio, se integrarán en la bolsa de proyectos empresariales regulada en el artículo 14.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de Régimen interior y funcionamiento del vivero de empresas, a vista de la propuesta efectuada por la Comisión Técnica, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución, la cual será notificada a los interesados conforme a lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Conforme a lo dispuesto en artículo 12.3 del Reglamento de Régimen interior y funcionamiento del vivero de empresas se recogen a continuación las siguientes relaciones que componen esta propuesta:

a) Relación de proyectos admitidos, indicando las puntuaciones obtenidas

COWORKING

Nombre y apellidos / RAZÓN SOCIAL	CIF	Fecha solicitud	Nº registro	Puntuación
TRACESUR SECURITY SL	-	10/09/2020	202011652	37,50

23-diciembre-2020

23/31

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05

DOCUMENTO: 20201071626

Fecha: 28/12/2020

Hora: 08:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

En ejecución de lo anteriormente expuesto, la Comisión Técnica, propone la adopción del siguiente acuerdo:

1.- La adjudicación del espacio a la siguiente empresa, en función de la disponibilidad del espacio solicitado:

COWORKING

Nombre y apellidos / RAZÓN SOCIAL	CIF	Fecha solicitud	Nº registro	Puntuación
TRACESUR SECURITY SL	-	10/09/2020	202011652	37,50

2.- Que la Comisión técnica eleve a la Junta de Gobierno Local propuesta de adjudicación de los espacios del vivero de empresas admitidos.

3.- Los proyectos admitidos que no tengan espacio, se integrarán en la bolsa de proyectos empresariales regulada en el artículo 14 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas Municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12.2 del mismo texto legal que dispone que sólo serán admitidos aquellos proyectos empresariales que obtengan una puntuación superior a 30 puntos, (15 puntos si son espacios de coworking), quedando excluidos o inadmitidos los proyectos que no alcancen dicha puntuación mínima.

4.- Apercibir en el caso de empresas que no hubieran iniciado su actividad en la fecha de la presentación de la solicitud, que la autorización estará condicionada a que en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, los promotores de dicha actividad empresarial deberán acreditar tanto su constitución como el inicio de la actividad, mediante la presentación de la documentación relacionada en los puntos b (CIF), c, d, e y g del artículo 11.2. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado la documentación requerida, se entenderá que opera la condición resolutoria, dejando sin efecto la autorización condicionada.

5.- Dar traslado de esta propuesta al órgano competente, quien adoptará la oportuna resolución, que será notificada individualmente a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas.

En Alhaurín de la torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- María del Mar Martínez González. Concejala Delegada de Promoción del Deporte, Innovación y Empleo.”

PUNTO Nº 12.-PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVO A CESIÓN DE ESPACIO, EXPTE. 2020-VS-00005. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 17 de diciembre de 2.020, los miembros de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad de los presentes, la propuesta de resolución recogida en el punto cuarto, de la meritada acta, del siguiente tenor literal:

23-diciembre-2020

24/31

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05

DOCUMENTO: 20201071626

Fecha: 28/12/2020

Hora: 08:36



CVE:
07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

“PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del vivero de empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (BOP nº 162 de 26 de agosto de 2019), son funciones de la Comisión Técnica entre otras, previo informe no vinculante del órgano gestor, valorar y elevar al órgano competente para resolver, propuesta de exclusión, adjudicación, prórroga o extinción en relación a la cesión de espacios del vivero a los usuarios, en función del cauce formal oportuno.

En el título III del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas se regula la selección de los proyectos empresariales. De acuerdo con el artículo 12.3, una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la comisión Técnica elevará al órgano competente para resolver propuesta de adjudicación de cesión de espacios del vivero de empresas de este municipio. La citada propuesta deberá indicar los proyectos admitidos y excluidos, indicando las puntuaciones obtenidas según los criterios de baremación recogidos en el presente artículo, así como aquéllos respecto de los cuales se proponga el otorgamiento de la correspondiente autorización de cesión de uso, en función de la disponibilidad de los espacios solicitados. Los proyectos admitidos que no obtengan espacio, se integrarán en la bolsa de proyectos empresariales regulada en el artículo 14.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de Régimen interior y funcionamiento del vivero de empresas, a vista de la propuesta efectuada por la Comisión Técnica, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución, la cual será notificada a los interesados conforme a lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Conforme a lo dispuesto en artículo 12.3 del Reglamento de Régimen interior y funcionamiento del vivero de empresas se recogen a continuación las siguientes relaciones que componen esta propuesta:

- a) Relación de proyectos admitidos, indicando las puntuaciones obtenidas

TALLER

Nombre y apellidos / RAZÓN SOCIAL	CIF	Fecha solicitud	Nº registro	Puntuación
SISTEMAS PANORAMYC 20 SL	B9371557 1	02/12/2020	202016035	31,25

En ejecución de lo anteriormente expuesto, la Comisión Técnica, propone la adopción del siguiente acuerdo:

1.- La adjudicación del espacio a la siguiente empresa, en función de la disponibilidad del espacio solicitado:

TALLER

23-diciembre-2020

25/31

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05

DOCUMENTO: 20201071626

Fecha: 28/12/2020

Hora: 08:36



CVE:
07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Nombre y apellidos / RAZÓN SOCIAL	CIF	Fecha solicitud	Nº registro	Puntuación
SISTEMAS PANORAMYC 20 SL	B9371557 1	02/12/2020	202016035	31,25

2.- Que la Comisión técnica eleve a la Junta de Gobierno Local propuesta de adjudicación de los espacios del vivero de empresas admitidos.

3.- Los proyectos admitidos que no tengan espacio, se integrarán en la bolsa de proyectos empresariales regulada en el artículo 14 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas Municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12.2 del mismo texto legal que dispone que sólo serán admitidos aquellos proyectos empresariales que obtengan una puntuación superior a 30 puntos, (15 puntos si son espacios de coworking), quedando excluidos o inadmitidos los proyectos que no alcancen dicha puntuación mínima.

4.- Apercebir en el caso de empresas que no hubieran iniciado su actividad en la fecha de la presentación de la solicitud, que la autorización estará condicionada a que en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, los promotores de dicha actividad empresarial deberán acreditar tanto su constitución como el inicio de la actividad, mediante la presentación de la documentación relacionada en los puntos b (CIF), c, d, e y g del artículo 11.2. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado la documentación requerida, se entenderá que opera la condición resolutoria, dejando sin efecto la autorización condicionada.

5.- Dar traslado de esta propuesta al órgano competente, quien adoptará la oportuna resolución, que será notificada individualmente a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas.

En Alhaurín de la torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- María del Mar Martínez González. Concejala Delegada de Promoción del Deporte, Innovación y Empleo.”

PUNTO Nº 13.-PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVO A CESIÓN DE ESPACIO, EXPTE. 2020-VS-00006. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 17 de diciembre de 2.020, los miembros de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad de los presentes, la propuesta de resolución recogida en el punto cuarto, de la meritada acta, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del vivero de empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (BOP nº 162 de 26 de agosto de 2019), son funciones de la Comisión Técnica entre otras, previo informe no vinculante del órgano gestor, valorar y elevar al órgano competente para resolver, propuesta de exclusión, adjudicación, prórroga o extinción en relación a la cesión de espacios del vivero a los usuarios, en función del cauce formal oportuno.

23-diciembre-2020

26/31

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05

DOCUMENTO: 20201071626
Fecha: 28/12/2020
Hora: 08:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

En el título III del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas se regula la selección de los proyectos empresariales. De acuerdo con el artículo 12.3, una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la comisión Técnica elevará al órgano competente para resolver propuesta de adjudicación de cesión de espacios del vivero de empresas de este municipio. La citada propuesta deberá indicar los proyectos admitidos y excluidos, indicando las puntuaciones obtenidas según los criterios de baremación recogidos en el presente artículo, así como aquéllos respecto de los cuales se proponga el otorgamiento de la correspondiente autorización de cesión de uso, en función de la disponibilidad de los espacios solicitados. Los proyectos admitidos que no obtengan espacio, se integrarán en la bolsa de proyectos empresariales regulada en el artículo 14.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de Régimen interior y funcionamiento del vivero de empresas, a vista de la propuesta efectuada por la Comisión Técnica, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución, la cual será notificada a los interesados conforme a lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Conforme a lo dispuesto en artículo 12.3 del Reglamento de Régimen interior y funcionamiento del vivero de empresas se recogen a continuación las siguientes relaciones que componen esta propuesta:

a) Relación de proyectos admitidos, indicando las puntuaciones obtenidas

TALLER

Nombre y apellidos / RAZÓN SOCIAL	DNI	Fecha solicitud	Nº registro	Puntuación
ANDREA GONZÁLEZ MUÑOZ	47370661 E	09/12/2020	202016363	36,25

En ejecución de lo anteriormente expuesto, la Comisión Técnica, propone la adopción del siguiente acuerdo:

1.- La adjudicación del espacio a la siguiente empresa, en función de la disponibilidad del espacio solicitado:

TALLER

Nombre y apellidos / RAZÓN SOCIAL	DNI	Fecha solicitud	Nº registro	Puntuación
ANDREA GONZÁLEZ MUÑOZ	47370661 E	09/12/2020	202016363	36,25

2.- Que la Comisión técnica eleve a la Junta de Gobierno Local propuesta de adjudicación de los **23-diciembre-2020**

27/31

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05

DOCUMENTO: 20201071626

Fecha: 28/12/2020

Hora: 08:36



CVE:
07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

espacios del vivero de empresas admitidos.

3.- Los proyectos admitidos que no tengan espacio, se integrarán en la bolsa de proyectos empresariales regulada en el artículo 14 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas Municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12.2 del mismo texto legal que dispone que sólo serán admitidos aquellos proyectos empresariales que obtengan una puntuación superior a 30 puntos, (15 puntos si son espacios de coworking), quedando excluidos o inadmitidos los proyectos que no alcancen dicha puntuación mínima.

4.- Apercebir en el caso de empresas que no hubieran iniciado su actividad en la fecha de la presentación de la solicitud, que la autorización estará condicionada a que en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, los promotores de dicha actividad empresarial deberán acreditar tanto su constitución como el inicio de la actividad, mediante la presentación de la documentación relacionada en los puntos b (CIF), c, d, e y g del artículo 11.2. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado la documentación requerida, se entenderá que opera la condición resolutoria, dejando sin efecto la autorización condicionada.

5.- Dar traslado de esta propuesta al órgano competente, quien adoptará la oportuna resolución, que será notificada individualmente a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas.

En Alhaurín de la torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- María del Mar Martínez González. Concejala Delegada de Promoción del Deporte, Innovación y Empleo.”

PUNTO Nº 14.-PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVA A LA EXTINCIÓN DE LA CESIÓN DEL ESPACIO DE TALLER Nº 10, EXPTE. 2020-VE-00013. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 17 de diciembre de 2.020, los miembros de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad de los presentes, la propuesta de resolución recogida en el punto quinto, de la meritada acta, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Mediante escrito con registro de entrada general de fecha 05/10/2020, nº 202012968, por Dña. LIDIA MORALES FERNÁNDEZ, con CIF **7245***, titular del Taller nº 10 del Vivero de Empresas Municipal, en el que solicita la renuncia al espacio concedido y la devolución de la fianza del espacio concedido.

PRIMERO.- Según lo previsto en el artículo 19.1.c del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, son causas de extinción de la autorización para el uso de los espacios del Vivero de Empresas, c. “la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización otorgada”. A su vez, se dispone en el artículo 19.3 que “en caso de renuncia/desistimiento, el usuario de la autorización deberá comunicar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes, su voluntad de abandonar el uso de los espacios”.

23-diciembre-2020

28/31

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20201071626 Fecha: 28/12/2020 Hora: 08:36</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

A mayor abundamiento, el artículo 4.º in fine del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, establece que “para resolver anticipadamente al vencimiento contratado, el/la viverista deberá notificarlo por escrito ante el Ayuntamiento con 1 mes de antelación. Finalizado el contrato por cualquier causa, el/la viverista procederá a desalojar sin derecho indemnizatorio alguno a su favor, en el mismo estado que ahora lo recibe, siendo de cuenta y cargo del viverista todas las reparaciones que hayan de realizarse para acomodar la oficina al estado originario en que la recibió así como por los daños causados por él o por terceros que de él dependan en las zonas comunes”.

Por su parte, la estipulación novena, apartado c, del referido contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, determina que serán causas de resolución del contrato las siguientes: “la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización acordada”.

El artículo 94 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, dispone que “todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la estipulación décima, del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, “la empresa contratante, en garantía del cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, ha depositado la cantidad de **584,40 euros**, correspondiente a dos mensualidades, que le será retenida hasta la resolución o término de este contrato. Dicha cantidad configurará el Fondo Especial de cumplimiento de las obligaciones del empresario, pudiendo el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, detraer de dicho fondo las cantidades necesarias para el cumplimiento de las mismas, bien en calidad de acreedor o bien como ejecutor subsidiario de las obligaciones del empresario. Igualmente, está afecta a las consecuencias establecidas en la estipulación novena del presente contrato”.

TERCERO.- Examinando la normativa de referencia, la renuncia presentada, en base a la fundamentación expuesta, por la funcionaria que suscribe se informa:

- Que procede la extinción de la autorización para el uso del espacio del Vivero de Empresas, tras la renuncia presentada a través de registro de entrada general de fecha 05/10/2020, nº 202012968, por Dña. LIDIA MORALES FERNÁNDEZ, con CIF **7245***, titular del Taller nº 10 del Vivero de Empresas Municipal.

- Por tanto, a partir del 31 de DICIEMBRE de 2020, no procede seguir cargando el importe correspondiente a las mensualidades por la ocupación del espacio.

- Supeditar la devolución de la fianza a la emisión de informe una vez devueltas las llaves del espacio cedido y de la entrada al Vivero.

La Comisión técnica, si lo estima necesario podrá recabar los informes técnicos y cualquier otra información que sean necesarios previamente.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Fdo.- María del Mar Martínez González. Concejala Delegada de Formación y Empleo.”

23-diciembre-2020

29/31

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05

DOCUMENTO: 20201071626
Fecha: 28/12/2020
Hora: 08:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

PUNTO Nº 15.-ASUNTOS URGENTES. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 16.-DAR CUENTA DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL EXPTE. M-00135/2018, RELATIVO AL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS PARA SEIS VIVIENDAS, LOCAL COMERCIAL Y TRASTERO EN SÓTANO Y DEMOLICIÓN DE LAS VIVIENDAS EXISTENTES, SITA EN AV. DE ESPAÑA, 22-24. Para su conocimiento y los efectos oportunos, se le comunica que en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, celebrada el día 23 de diciembre de 2020, se dió cuenta de la declaración responsable que a continuación se transcribe:

Se dió lectura a la siguiente declaración responsable relativa a

La Junta de Gobierno Local se dió por enterada.

“Ref.: M-00135/2018

PUESTA EN CONOCIMIENTO

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00135/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 11 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº M-00135/2018**

**EDIFICACIÓN: PRIMERA FASE DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
PARA 6 VIVIENDAS, LOCAL COMERCIAL Y TRASTERO EN SÓTANO
Y DEMOLICIÓN DE DOS VIVIENDAS EXISTENTES**
SITUACIÓN: AVENIDA DE ESPAÑA, 22-24
PETICIONARIO: ANA RAMONA QUERO BARRIONUEVO (DNI. **1472*)**

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local en el punto n.º 7 de su sesión celebrada el 14/02/2020 autorizó la licencia de obras a Dª. ANA RAMONA QUERO BARRIONUEVO (DNI. ****1472*) para la construcción de PRIMERA FASE DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS PARA 6 VIVIENDAS, LOCAL COMERCIAL Y TRASTERO EN SÓTANO Y DEMOLICIÓN DE DOS VIVIENDAS EXISTENTES, sito en la AVENIDA DE ESPAÑA, 22-24, de este término municipal, todo lo anterior en base al informe técnico de fecha 09/01/2020 y al informe jurídico de fecha 30/01/2020, estando el proyecto Básico redactado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., donde figuraba un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 203.000,00€.

2º) Que para el inicio de las obras y conforme se recogía en el acuerdo de concesión de licencia, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación anteriormente requerida y que consiste en:

23-diciembre-2020

30/31

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05

DOCUMENTO: 20201071626

Fecha: 28/12/2020

Hora: 08:36



CVE:
07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

-Proyecto de ejecución realizado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 17/08/2020.

-Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado con fecha 17/08/2020.

-Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.

-Certificado de intervención donde figura como directores de las obras y coordinadores de seguridad y salud los arquitectos Dª. Bella Valiente Real, D. Francisco José Mariscal Batanero, D. Rafael Bernal García.

-Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud, el arquitecto técnico D. Francisco Ruiz Ribera.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal."

Se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Proyecto de Ejecución presentado y el informe de la Oficina Técnica Municipal, a los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

La Junta de Gobierno Local se dió por enterada.

PUNTO Nº 17.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las doce y quince minutos, de todo lo cual doy fe

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: GÓMEZ SANZ MARIA
AUXILIADORA

23-diciembre-2020

31/31

CVE: 07E400105A0C00B5M6Q6K6Q1F0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 28/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/12/2020 08:36:05	DOCUMENTO: 20201071626 Fecha: 28/12/2020 Hora: 08:36
--	---	--

